

Presentado: 28/04/08

ORDENANZA N° 30/2008 12,10

Escribo de: .....

En la fecha: .....

Recibido por: .....

**VISTO:**

El proyecto presentado por el Bloque Demócrata referido a la necesidad de controlar el horario de entrada y condiciones de traslado de alimentos de viajantes que ingresan a la Ciudad de Tupungato y;

**CONSIDERANDO:**

Que no hay una legislación que indique al viajante o proveedor un horario para descargar su mercadería.

Que en numerosas ocasiones se ve imposibilitado el normal traslado de vehículos en la vía pública en horarios pico.

Que circulan vehículos de traslado de alimentos sin la debida identificación o leyenda lo cual indique el traslado de alimentos.

Que los fines de semana y días feriados se ve incrementada la afluencia de vehículos en calles céntricas de nuestro Departamento, haciendo el traslado vehicular aún más tedioso.

Que los Inspectores Municipales se ven imposibilitados para realizar una mejor labor, ya que no existe en nuestra Ciudad una Ordenanza que regule horarios de carga y descarga de distintas mercaderías ni regule las condiciones de traslado de alimentos.

Que es deber de este Honorable Cuerpo el velar por la integridad de todos los habitantes de nuestro Departamento.

Que es fundamental controlar estos vehículos, ya que en algunas ocasiones el producto que trasladan debe conservar un sistema ininterrumpido de frío.

**Por ello y en uso de sus facultades**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1):** Prohibir la circulación y estacionamiento de camiones y ómnibus por la calle Belgrano, desde calle Urquiza y Correa hasta calle Asistente Ubilla y Marconi de nuestra Ciudad a partir de 01 de mayo de 2.008, con las siguientes excepciones:

A)- Los que deban realizar operaciones que requieran la utilización de este tipo de vehículos en los establecimientos o viviendas frentistas de esa arteria, fuera del horario de 10:00 hs. a 13:30 hs. y de 16:00 hs. a 20:00 hs.

B)- Los ómnibus que efectúen un servicio especial de transporte de turistas.

C)- Los casos especialmente autorizados por el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2):** Modificar el recorrido de las unidades del servicio público de transporte las que ingresan y salen por Avenida Belgrano entre: Asistente Ubilla – G. Marconi y A. Calle – Amadeo Tassi, por el siguiente ingreso: A. Ubilla, G. Marconi, Liniers, G. Marconi, A. Ubilla y el resto del recorrido sin variaciones, y las paradas de pasajeros no sufrirán modificación alguna en ese tramo de recorrido.



**ARTÍCULO 3):** El D. Ejecutivo deberá instalar las señales viales necesarias que adviertan la prohibición de la circulación y estacionamiento de camiones y ómnibus por la calle Belgrano entre calles Urquiza y Marconi, hasta calle A. Ubilla de nuestra Ciudad.

**ARTÍCULO 4):** Reglaméntese el traslado de carne y sus derivados de la siguiente manera:

- A)- El vehículo de traslado debe estar debidamente identificado.
- B)- El vehículo de traslado debe contener un equipo adecuado para no romper con la cadena de frío.
- C)- El conductor y/o transportista deberá presentar la libreta sanitaria actualizada expedida por la autoridad sanitaria competente y la vestimenta reglamentaria por el C.A.A. (Código Alimentario Argentino).
- D)- El vehículo de traslado debe ser cerrado para no tener contacto con el exterior.

**ARTÍCULO 5):** Reglaméntese el traslado de leche y sus derivados de la siguiente manera:

- A)- El vehículo de traslado debe estar debidamente identificado.
- B)- El vehículo de traslado debe contener un equipo adecuado para no romper con la cadena de frío.
- C)- El conductor y/o transportista deberá presentar la libreta sanitaria actualizada expedida por la autoridad sanitaria competente y la vestimenta reglamentaria por el C.A.A. (Código Alimentario Argentino).
- D)- El vehículo de traslado debe ser cerrado para no tener contacto con el exterior.

**ARTÍCULO 6):** Reglaméntese el traslado de alimentos no perecederos de la siguiente manera:

- A)- El vehículo de traslado debe estar debidamente identificado.
- B)- El conductor y/o transportista deberá presentar la libreta sanitaria actualizada expedida por la autoridad sanitaria competente y la vestimenta reglamentaria por el C.A.A. (Código Alimentario Argentino).
- C)- El vehículo de traslado debe ser cerrado para no tener contacto con el exterior.

**ARTÍCULO 7):** El producto alimenticio no entrará en contacto directo con el piso del vehículo de transporte.

**ARTÍCULO 8):** Aquellos distribuidores de productos alimenticios que no estén registrados su establecimiento elaborador o depósito en nuestro Departamento deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para que desde el Municipio se los autorice para circular en el Departamento: Fotocopia del D.N.I., inscripción en A.F.I.P.. Cuando se trate de productos alimenticios deberán adjuntar también a los requisitos anteriormente detallados: indicar procedencia del producto por medio de los números de registros de R.N.E. (Registro Nacional de Establecimientos) y R.N.P.A. (Registro Nacional de Productos Alimenticios).

**ARTÍCULO 9):** Deróguese toda Ordenanza que se anteponga a la presente.

**ARTÍCULO 10):** Comuníquese, publíquese, cúmplase, dése al Libro de Ordenanzas, insértese en el Digesto del H.C.D. y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones, a veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

  
MARCELA G. BIGOLOTTI  
SECRETARIA H.C.D.  
TUPUNGATO

  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE - TUPUNGATO

  
GUSTAVO FLORES  
VICE PRESIDENTE 1º  
HCD TUPUNGATO



Art. 2)- Modificar el recorrido de las unidades del servicio público de transporte las que ingresan y salen por Avenida Belgrano entre: Asistente Ubilla – G. Marconi y A. Calle – Amadeo Tassi, por el siguiente ingreso: A. Ubilla , G. Marconi, Liniers, G. Marconi, A. Ubilla y el resto del recorrido sin variaciones, y las paradas de pasajeros no sufrirán modificación alguna en ese tramo de recorrido.

Art 3)- El D.E. deberá instalar las señales viales necesarias que adviertan la prohibición de la circulación y estacionamiento de camiones y ómnibus por la calle Belgrano entre calles Urquiza y Marconi, hasta calle A. Ubilla de nuestra Ciudad.

Art. 4)- Reglaméntese el traslado de carne y sus derivados de la siguiente manera: A)- El vehículo de traslado debe estar debidamente identificado.

B)- El vehículo de traslado debe contener un equipo adecuado para no romper con la cadena de frío.

C)- El conductor y/o transportista deberá presentar la libreta sanitaria actualizada expedida por la autoridad sanitaria competente y la vestimenta reglamentaria por el C.A.A. (Código Alimentario Argentino).

D)- El vehículo de traslado debe ser cerrado para no tener contacto con el exterior.

Art. 5)- Reglaméntese el traslado de leche y sus derivados de la siguiente manera: A)- El vehículo de traslado debe estar debidamente identificado.

B)- El vehículo de traslado debe contener un equipo adecuado para no romper con la cadena de frío.

C)- El conductor y/o transportista deberá presentar la libreta sanitaria actualizada expedida por la autoridad sanitaria competente y la vestimenta reglamentaria por el C.A.A. (Código Alimentario Argentino).

D)- El vehículo de traslado debe ser cerrado para no tener contacto con el exterior.

Art. 6)- Reglaméntese el traslado de alimentos no perecederos de la siguiente manera:

A)- El vehículo de traslado debe estar debidamente identificado.

B)- El conductor y/o transportista deberá presentar la libreta sanitaria actualizada expedida por la autoridad sanitaria competente y la vestimenta reglamentaria por el C.A.A. (Código Alimentario Argentino).

C)- El vehículo de traslado debe ser cerrado para no tener contacto con el exterior.

Art. 7)- El producto **alimenticio** no entrará en contacto directo con el piso del vehículo de transporte.



Tupungato, 21 de Abril de 2008.

### INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Peticiones y Poderes aconseja a este H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

### PROYECTO DE ORDENANZA

#### VISTO:

El proyecto presentado por el Bloque Demócrata referido a la necesidad de controlar el horario de entrada y condiciones de traslado de alimentos de viajantes que ingresan a la Ciudad de Tupungato, y . . .

#### CONSIDERANDO:

Que no hay una legislación que indique al viajante o proveedor un horario para descargar su mercadería.

Que en numerosas ocasiones se ve imposibilitado el normal traslado de vehículos en la vía pública en horarios pico.

Que circulan vehículos de traslado de alimentos sin la debida identificación o leyenda lo cual indique el traslado de alimentos.

Que los fines de semana y días feriados se ve incrementada la afluencia de vehículos en calles céntricas de nuestro Departamento, haciendo el traslado vehicular aún más tedioso.

Que los Inspectores Municipales se ven imposibilitados para realizar una mejor labor, ya que no existe en nuestra Ciudad una Ordenanza que regule horarios de carga y descarga de distintas mercaderías ni regule las condiciones de traslado de alimentos.

Que es deber de este Honorable Cuerpo el velar por la integridad de todos los habitantes de nuestro Departamento.

Que es fundamental controlar éstos vehículos, ya que en algunas ocasiones el producto que trasladan debe conservar un sistema ininterrumpido de frío.

**Por ello y en uso de sus facultades**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

### ORDENA

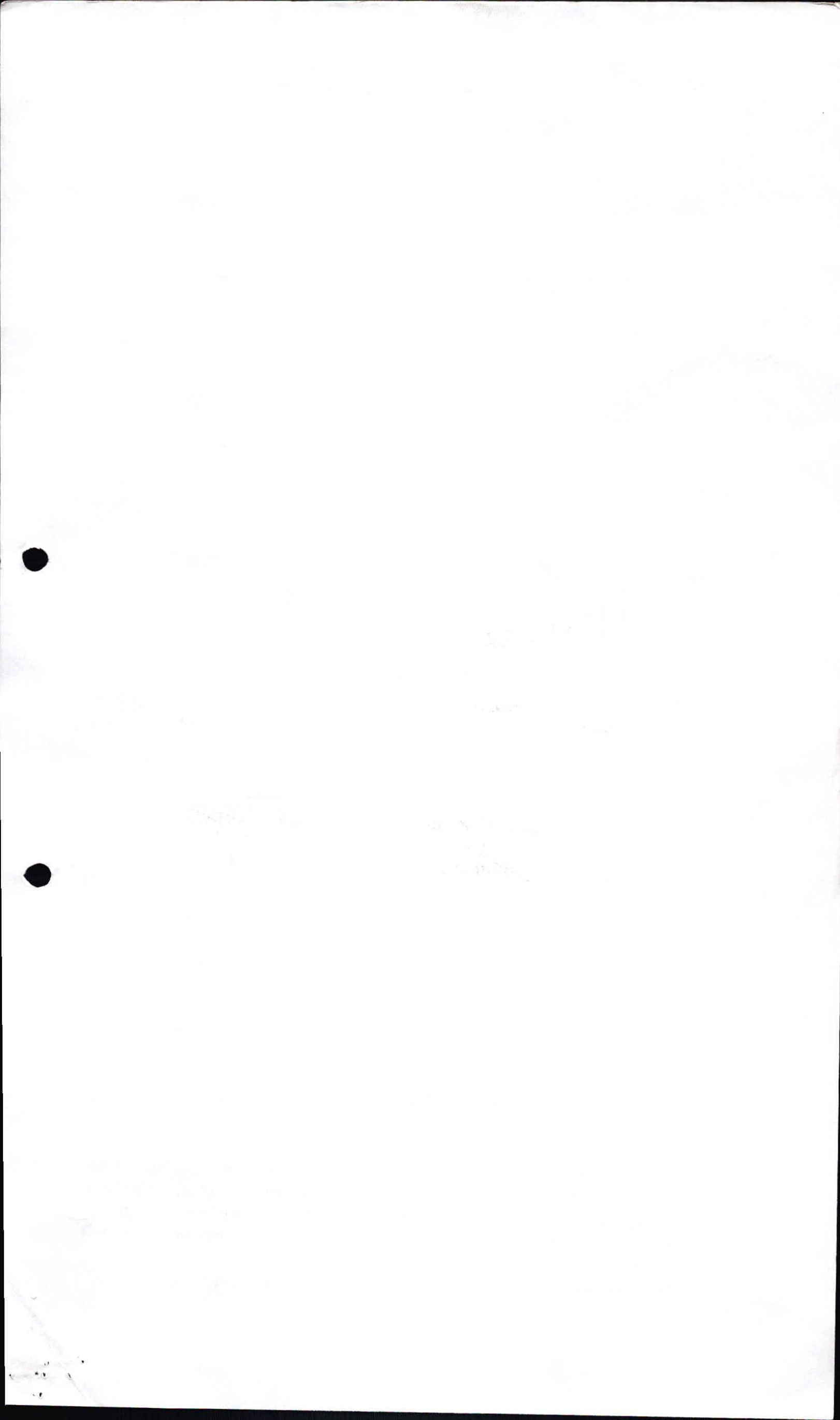
Art. 1)- Prohibir la circulación y estacionamiento de camiones y ómnibus por la calle Belgrano, desde calle Urquiza y Correa hasta calle Asistente Ubilla y Marconi de nuestra Ciudad a partir de 01 de mayo de 2.008, con las siguientes excepciones:

A)- Los que deban realizar operaciones que requieran la utilización de este tipo de vehículos en los establecimientos o viviendas frentistas de esa arteria, fuera del horario de 10:00 hs. a 13:30 hs. y de 16:00 hs. a 20:00 hs.

B)- Los ómnibus que efectúen un servicio especial de transporte de turistas.

C)- Los casos especialmente autorizados por el Departamento Ejecutivo.

A)



Art. 8)- Aquellos distribuidores de productos alimenticios que no estén registrados su establecimiento elaborador o depósito en nuestro Departamento deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para que desde el Municipio se los autorice para circular en el Departamento: Fotocopia del D.N.I., inscripción en A.F.I.P. y C.U.I.T. Cuando se trate de productos alimenticios deberán adjuntar también a los requisitos anteriormente detallados: indicar procedencia del producto por medio de los N° de registros de R.N.E. (Registro Nacional de Establecimientos) y R.N.P.A. (Registro Nacional de Productos Alimenticios).

*Modificar*

Art. 9)- Deróguese toda Ordenanza que se anteponga a la misma.

Art. 10)- De forma.

  
NORMA M. MORENO  
CONCEJAL JUSTICIALISTA  
H.C.D. TUPUNGATO

  
OMAR I. MUSERE  
CONCEJAL DEMOCRATA  
H.C.D. TUPUNGATO

  
GUSTAVO AGUILERA  
Concejal  
H.C.D. Tupungato

Ampliada según Decreto N° \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_

H. C. D. Tgto.	
ENTRO	22/04/08
SALIO	/ /
HORA	11,00
RECIBIO	